



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : PABLO ANDRES SALAZAR NARVAEZ
Demandado : MAURICIO MAYORCA PEÑA
Radicación : 2020-00187

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 12 de septiembre, respecto de ordenar de la retención de la motocicleta de placas BEF69F; una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, a la fecha no obra respuesta del Instituto de Transporte y Tránsito Departamental del Huila de tránsito en el que conste que se ha registrado la medida cautelar aquí decretada; razón por la cual se niega lo solicitado.

Conforme lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que allegue constancia del pago de los derechos de registro del embargo sobre la motocicleta objeto de cautela, con el fin de requerir al organismo de tránsito para que informe acerca de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ACVP